

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero siete (07) del dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 21 de diciembre de 2020, y la parte demandante tenia los días 23, 24, 28, 29 y 30 del mismo y año para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, sin que eso ocurriera. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, enero siete (07) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS; BIENES OBJETO DE SUCESION.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	JENIFFER MARÍA GOMEZ SALGUERO.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00135-00.

En providencia de fecha 21 de diciembre de 2020, el despacho dispuso inadmitir la solicitud de GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS; BIENES OBJETO DE SUCESION, presentada a través de apoderado judicial por la señora JENIFFER MARÍA GOMEZ SALGUERO, dicho extremo procesal para subsanar los vicios advertidos en la demanda, contaba con el término de cinco (5) días; sin que eso ocurriera.

Así las cosas, corresponde decir que la solicitud no fue subsanada, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente solicitud de GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS; BIENES OBJETO DE SUCESION, presentada a través de apoderado judicial por la señora JENIFFER MARÍA GOMEZ SALGUERO, por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 21 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c49052a930a004a38444f9a60bf309d20406c5c4aee3975acb0d1b49a7ed4aee

Documento generado en 07/01/2021 04:48:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>